El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 29/12/2022 23:51

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31655

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE LOCALES EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2022

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto garantizar las condiciones para el financiamiento de las acciones complementarias del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2022, al que se refiere el literal a) del párrafo 49.1 del artículo 49 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2.- Mantenimiento de locales educativos

2.1 Se autoriza al Ministerio de Educación a financiar, durante el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, bajo el mecanismo previsto en el párrafo 2.3 del presente artículo, las acciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de la infraestructura de los locales educativos públicos, el mejoramiento de las instalaciones de agua, saneamiento y electricidad, la adquisición, reparación, reposición y/o mantenimiento de mobiliario y equipamiento, y el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), los que incluyen la suma de hasta S/ 234 159,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas entregadas en el marco de la intervención Rutas Solidarias.

2.2 A efectos de lo establecido en el párrafo 2.1, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a fin de financiar la aplicación de lo establecido en el presente artículo, quedando solo para dicho fin, exonerado de lo establecido en los numerales 3 y 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de lo dispuesto por los párrafos 9.9 y 9.14 del artículo 9, los párrafos 13.1 y 13.2 del artículo 13 y los párrafos 19.1 y 19.4 del artículo 19 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.3 Los montos para los fines señalados en el párrafo 2.1 del presente artículo son desembolsados de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del personal de la institución educativa pública, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante resolución refrendada por el titular del pliego del Ministerio de Educación.

2.4 El Ministerio de Educación, mediante resolución refrendada por el titular del pliego, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el párrafo 2.1 de la presente norma, las cuales incluyen los plazos para la apertura de cuentas, utilización de los recursos y devolución ante la no utilización de los recursos autorizados en el presente artículo.

2.5 Los recursos desembolsados de manera directa bajo la modalidad de subvenciones, transferidos o habilitados en el marco del presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Financiamiento
Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Vigencia
La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2139267-1

LEY Nº 31656

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE ORGANISMO INTERNACIONAL Y OTRAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud a realizar una transferencia financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y disponer otras medidas administrativas y presupuestarias para viabilizar la ejecución de un estudio actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad

social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2022 al 2030, en el marco de lo establecido en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

El Ministerio de Salud es responsable del cumplimiento de los fines para los cuales serán transferidos financieramente dichos recursos.

Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Salud para aprobar una transferencia financiera y otras medidas administrativas y presupuestales

2.1 Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar una transferencia financiera a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y celebrar un convenio de cooperación de naturaleza interinstitucional para la realización de un estudio actuarial que permita estimar el porcentaje del crédito de la seguridad social para financiar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) por parte de las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) para el periodo 2022 al 2030 en el marco de lo establecido en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

2.2 La transferencia financiera autorizada en el numeral precedente se realiza mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Salud, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo.

2.3 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, deben ser devueltos una vez culminada la ejecución objeto del convenio de cooperación, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Control gubernamental concurrente y posterior por parte de la Contraloría General de la República

Lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 se encuentra sujeto al control gubernamental concurrente y posterior por parte de la Contraloría General de la República. Para dicho fin, el Convenio debe incluir en sus cláusulas la obligación del organismo internacional de remitir la documentación pertinente sobre la ejecución del contrato o convenio a la Contraloría General de la República, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, el Ministerio de Salud tiene la obligación de publicar en su portal electrónico institucional todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo las modificaciones al convenio, conciliaciones, arbitrajes, entre otros.

El Ministerio de Salud, bajo la responsabilidad de su titular, informa cuando se le solicite y al final de cada periodo presupuestal, sobre la ejecución de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la presente ley a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Segunda.- Financiamiento de entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

1. Se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 52 311 669,00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar las entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19 que fueron autorizadas en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia 009-2022 y el artículo 5 del Decreto de Urgencia 018-2022, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 43.4 del artículo 43 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del proceso presupuestario del sector público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		52 311 669,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**52 311 669,00**
		==========

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 396 134,00
2.3 Bienes y Servicios		2 296 228,00
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Regionales
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		25 551 340,00
2.3 Bienes y Servicios		20 067 967,00
		==========
	TOTAL EGRESOS	**52 311 669,00**
		==========

2. El detalle de los recursos autorizados en la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral precedente, se encuentra en el Anexo "Entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19" que forma parte integrante de la presente ley, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.
3. Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1 de la presente disposición, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución

se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
5. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces de los pliegos involucrados, instruye a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente disposición.
6. De manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, se exceptúa al Ministerio Salud y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la atención de las entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos autorizados en el Decreto Supremo 040-2022-EF.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

Entregas económicas por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19

FINALIDAD: 0326221. ENTREGA ECONÓMICA POR PRESTACIONES ADICIONALES PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19

Pliego / Unidad Ejecutora	2.1	2.3	Total
011. M. DE SALUD	4,396,134.00	2,296,228.00	6,692,362.00
144. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE	1,598,613.00	1,105,377.00	2,703,990.00
145. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR	1,786,863.00	565,234.00	2,352,097.00
146. DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE	1,010,658.00	625,617.00	1,636,275.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	803,615.00	411,249.00	1,214,864.00
400. SALUD AMAZONAS	468,761.00	0.00	468,761.00
401. SALUD BAGUA	143,265.00	113,312.00	256,577.00
402. HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS	6,545.00	44,451.00	50,996.00
404. SALUD UTCUBAMBA	104,552.00	139,943.00	244,495.00
405. SALUD CONDORCANQUI	80,492.00	113,543.00	194,035.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	3,865,602.00	2,116,175.00	5,981,777.00
401. SALUD RECUAY CARHUAZ	802,390.00	149,660.00	952,050.00
405. SALUD CARAZ	398,237.00	299,981.00	698,218.00
406. SALUD POMABAMBA	549,879.00	340,450.00	890,329.00
407. SALUD HUARI	781,761.00	382,624.00	1,164,385.00
408. RED DE SALUD PACÍFICO SUR	713,817.00	534,435.00	1,248,252.00
409. SALUD PACÍFICO NORTE	619,518.00	409,025.00	1,028,543.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC	1,567,730.00	209,593.00	1,777,323.00
401. SALUD CHANKA	296,261.00	0.00	296,261.00
404. RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS	86,646.00	0.00	86,646.00
405. RED DE SALUD ABANCAY	647,641.00	0.00	647,641.00
406. RED DE SALUD GRAU	52,752.00	0.00	52,752.00
407. RED DE SALUD COTABAMBAS	221,410.00	55,854.00	277,264.00
408. RED DE SALUD ANTABAMBA	57,515.00	33,859.00	91,374.00
409. RED DE SALUD AYMARAES	205,505.00	119,880.00	325,385.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	254,688.00	0.00	254,688.00
403. SALUD CAMANÁ	254,688.00	0.00	254,688.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	225,362.00	45,229.00	270,591.00
400. SALUD AYACUCHO	9,119.00	0.00	9,119.00
402. SALUD SUR AYACUCHO	48,777.00	45,229.00	94,006.00
405. RED DE SALUD AYACUCHO NORTE	42,012.00	0.00	42,012.00
408. RED DE SALUD SAN FRANCISCO	125,454.00	0.00	125,454.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,035,681.00	1,512,176.00	3,547,857.00
400. SALUD CAJAMARCA	783,803.00	635,270.00	1,419,073.00
401. SALUD CHOTA	196,239.00	30,983.00	227,222.00
402. SALUD CUTERVO	137,144.00	178,017.00	315,161.00
403. SALUD JAEN	346,273.00	287,357.00	633,630.00
407. SALUD SAN IGNACIO	260,400.00	150,886.00	411,286.00
408. SALUD HUALGAYOC - BAMBAMARCA	188,654.00	175,724.00	364,378.00
409. SALUD SANTA CRUZ	123,168.00	53,939.00	177,107.00
446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	2,052,678.00	1,417,922.00	3,470,600.00
401. SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR	285,336.00	86,797.00	372,133.00
404. SALUD LA CONVENCIÓN	360,446.00	318,935.00	679,381.00
405. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR	365,780.00	64,009.00	429,789.00
406. RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI	70,248.00	133,227.00	203,475.00
407. RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE	770,229.00	308,996.00	1,079,225.00
411. SALUD CHUMBIVILCAS	200,639.00	505,958.00	706,597.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	533,055.00	279,570.00	812,625.00
005. GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMPA	67,197.00	0.00	67,197.00

007. GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ	76,662.00	0.00	76,662.00
402. HOSPITAL DE PAMPAS DE TAYACAJA	10,254.00	46,367.00	56,621.00
404. RED DE SALUD ACOBAMBA	217,213.00	167,860.00	385,073.00
405. RED DE SALUD ANGARAES	0.00	65,343.00	65,343.00
406. RED DE SALUD HUANCAVELICA	161,729.00	0.00	161,729.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	698,209.00	352,440.00	1,050,649.00
400. SALUD HUÁNUCO	9,363.00	0.00	9,363.00
404. RED DE SALUD HUÁNUCO	158,257.00	0.00	158,257.00
405. SALUD HUAMALÍES	246,114.00	57,105.00	303,219.00
406. SALUD DOS DE MAYO	144,451.00	125,257.00	269,708.00
407. RED DE SALUD PUERTO INCA	86,943.00	79,213.00	166,156.00
408. RED DE SALUD AMBO	53,081.00	90,865.00	143,946.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	1,849,291.00	1,977,672.00	3,826,963.00
401. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CHINCHA	368,148.00	381,353.00	749,501.00
402. SALUD PALPA - NASCA	121,951.00	259,477.00	381,428.00
404. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO	452,831.00	427,005.00	879,836.00
405-HOSPITAL DE APOYO SANTA MARÍA DEL SOCORRO	2,077.00	8,815.00	10,892.00
406. RED DE SALUD ICA	847,139.00	889,658.00	1,736,797.00
407. HOSPITAL DE APOYO DE PALPA	57,145.00	11,364.00	68,509.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	1,117,544.00	1,165,972.00	2,283,516.00
400. DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN	26,783.00	21,343.00	48,126.00
403. SALUD JAUJA	201,250.00	54,017.00	255,267.00
404. SALUD TARMA	89,529.00	76,955.00	166,484.00
405. SALUD CHANCHAMAYO	140,192.00	156,013.00	296,205.00
406. SALUD SATIPO	158,902.00	249,715.00	408,617.00
407. SALUD JUNIN	7,866.00	9,858.00	17,724.00
408. RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO	213,961.00	158,992.00	372,953.00
409. RED DE SALUD PICHANAKI	59,698.00	106,083.00	165,781.00
410. RED DE SALUD SAN MARTÍN DE PANGOA	93,119.00	211,665.00	304,784.00
412. SALUD CHUPACA	106,383.00	72,874.00	179,257.00
413. HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE MEDICINA TROPICAL DOCTOR JULIO CESAR DEMARINI CARO	19,861.00	48,457.00	68,318.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	892,583.00	1,655,399.00	2,547,982.00
400. SALUD LA LIBERTAD	9,140.00	47,150.00	56,290.00
404. SALUD CHEPÉN	133,077.00	156,831.00	289,908.00
405. SALUD PACASMAYO	7,564.00	60,934.00	68,498.00
406. SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN	318,307.00	312,504.00	630,811.00
407. SALUD SANTIAGO DE CHUCO	64,077.00	72,593.00	136,670.00
408. SALUD OTUZCO	82,268.00	102,059.00	184,327.00
409. SALUD TRUJILLO ESTE	0.00	622,397.00	622,397.00
411. SALUD JULCÁN	22,035.00	625.00	22,660.00
412. SALUD VIRÚ	154,098.00	169,869.00	323,967.00
413. SALUD ASCOPE	29,601.00	70,514.00	100,115.00
414. SALUD GRAN CHIMÚ	1,534.00	39,923.00	41,457.00
415. SALUD PATAZ	70,882.00	0.00	70,882.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1,868,403.00	1,972,986.00	3,841,389.00
400. SALUD LORETO	1,502,198.00	1,381,363.00	2,883,561.00
401. SALUD YURIMAGUAS	181,624.00	273,949.00	455,573.00
404. RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑÓN	100,347.00	116,557.00	216,904.00
406. SALUD UCAYALI - CONTAMANA	1,276.00	19,900.00	21,176.00
407. RED DE SALUD LORETO - NAUTA	82,958.00	181,217.00	264,175.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	99,379.00	0.00	99,379.00
400. SALUD MADRE DE DIOS	99,379.00	0.00	99,379.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	106,327.00	185,562.00	291,889.00
400. SALUD PASCO	7,288.00	0.00	7,288.00
402. SALUD UTES OXAPAMPA	99,039.00	185,562.00	284,601.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	3,002,866.00	1,510,461.00	4,513,327.00
400. SALUD PIURA	1,145,893.00	447,430.00	1,593,323.00
401. SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA	1,433,719.00	772,069.00	2,205,788.00
403. SALUD MORROPÓN - CHULUCANAS	381,838.00	183,293.00	565,131.00
404. HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS	15,892.00	21,468.00	37,360.00
405. HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA	25,524.00	86,201.00	111,725.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	795,481.00	688,208.00	1,483,689.00
400. SALUD PUNO - LAMPA	17,263.00	14,824.00	32,087.00
401. SALUD MELGAR	91,112.00	43,268.00	134,380.00
402. SALUD AZÁNGARO	97,875.00	97,878.00	195,753.00
403. SALUD SAN ROMÁN	74,162.00	153,230.00	227,392.00
404. SALUD HUANCANÉ	62,803.00	103,415.00	166,218.00
405. SALUD PUNO	159,662.00	73,417.00	233,079.00
406. SALUD CHUCUITO	24,953.00	16,329.00	41,282.00
407. SALUD YUNGUYO	30,367.00	18,320.00	48,687.00
408. SALUD COLLAO	123,049.00	70,987.00	194,036.00
409. SALUD MACUSANI	52,224.00	61,271.00	113,495.00
410. SALUD SANDIA	31,886.00	20,467.00	52,353.00
412. SALUD LAMPA	30,125.00	14,802.00	44,927.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	1,030,977.00	2,373,032.00	3,404,009.00
400. SALUD SAN MARTÍN	599,309.00	961,504.00	1,560,813.00
401. SALUD ALTO MAYO	0.00	553,558.00	553,558.00
402. SALUD HUALLAGA CENTRAL	431,668.00	482,668.00	914,336.00
403. SALUD ALTO HUALLAGA	0.00	375,302.00	375,302.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	165,929.00	206,729.00	372,658.00
402. RED DE SALUD TACNA	165,929.00	206,729.00	372,658.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	465,751.00	343,599.00	809,350.00
400. SALUD TUMBES	465,751.00	343,599.00	809,350.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	144,263.00	231,690.00	375,953.00
400. SALUD UCAYALI	27,936.00	94,013.00	121,949.00
403. DIRECCIÓN DE RED DE SALUD Nº 03 ATALAYA	51,719.00	50,158.00	101,877.00
405. RED DE SALUD Nº 01 CORONEL PORTILLO	64,608.00	87,519.00	152,127.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,904,672.00	948,832.00	2,853,504.00
400. DIRECCIÓN DE SALUD III LIMA NORTE	45,768.00	0.00	45,768.00
402. SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS	1,282,801.00	0.00	1,282,801.00
404. HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	345,730.00	770,067.00	1,115,797.00
405. HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	230,373.00	178,765.00	409,138.00

464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	71,254.00	463,471.00	534,725.00
400. DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	71,254.00	463,471.00	534,725.00
Total General	**29,947,474.00**	**22,364,195.00**	**52,311,669.00**

2139267-2

LEY Nº 31657

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA, PREVIO CONCURSO DE MÉRITOS, AL PERSONAL PENITENCIARIO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 276 Y 1057 AL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 29709, LEY DE LA CARRERA ESPECIAL PÚBLICA PENITENCIARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar la realización de concursos de méritos para incorporar al personal penitenciario de los decretos legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, únicamente para las áreas de desempeño laboral de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la citada ley.

Artículo 2. Incorporación de personal a la carrera especial pública penitenciaria previo concurso de méritos

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la realización de concursos de méritos, teniendo como referente los lineamientos previstos en la disposición complementaria transitoria cuarta de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, a fin de permitir la incorporación progresiva y voluntaria de personal penitenciario de los regímenes de los decretos legislativos 276 y 1057 a la carrera especial pública penitenciaria, regulada por la Ley 29709, que, a la fecha de publicación de la presente ley, estén nombrados o contratados, bajo las siguientes condiciones:

a) El INPE, dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de la presente ley, diseña un programa de incorporación progresiva a la carrera del servidor penitenciario.
b) El plazo máximo para la incorporación voluntaria, que es progresiva, mediante nombramiento, es de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente ley. La incorporación se efectúa semestralmente.
c) No se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente ley el personal de confianza y el personal cuyo contrato administrativo de servicios hubiera sido suscrito mediante los contratos de naturaleza temporal o de necesidad transitoria o de suplencia.
d) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) brinda asistencia técnica en los concursos de méritos previstos en la presente ley.
e) El personal penitenciario de los regímenes de los decretos legislativos 276 y 1057, beneficiario de la incorporación a la carrera especial pública penitenciaria, regulada por la Ley 29709, se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Inicio y disposiciones para la realización de los concursos de méritos

El inicio de los concursos de méritos señalados en el artículo 2 de la presente ley es efectuado a partir de enero de 2023.

El Instituto Nacional Penitenciario, con opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), emite las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los recursos del Pliego Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Suspensión temporal del requisito de la edad establecido en el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709

De manera excepcional, se suspende temporalmente el requisito de la edad máxima de treinta años a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, para efectos de la aplicación de los artículos 2 y 3 de la presente ley. El plazo de suspensión excepcional es de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Pago de beneficios sociales

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) debe cumplir con el pago de los beneficios sociales que correspondiese al personal de los decretos legislativos 276 y 1057 que se incorpore voluntariamente a la Ley 29709 en mérito al artículo 2 de la presente ley.

TERCERA. Sobre el tiempo de servicios

El tiempo de servicios previo a la incorporación al régimen de la Ley 29709 no es acumulable para ningún beneficio contenido en dicha norma.

CUARTA. Prohibición de contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Una vez iniciados los concursos señalados en el artículo 2 de la presente ley, queda prohibida la incorporación al Instituto Nacional Penitenciario de personal de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, a excepción del personal indicado en el literal c) del artículo 2 de la presente ley.

QUINTA. Incorporación de nuevo personal a la Ley 29709 durante el año fiscal 2023

Para el año fiscal 2023, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) incorporará nuevo personal a la carrera especial pública penitenciaria únicamente para las áreas de desempeño laboral de seguridad penitenciaria y tratamiento penitenciario, contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 29709. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará los recursos necesarios para dicho fin.

SEXTA. Acciones de desplazamiento de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Las entidades públicas en tránsito a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que realizan concursos para la incorporación de personal, pueden realizar acciones de desplazamiento, previa disposición fundamentada, de su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, de conformidad con el artículo 81 de la Ley 30057, y su reglamento general, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM.

Se faculta a Servir para establecer las reglas que regulen las acciones de desplazamiento que permitan gestionar la movilidad del personal del Decreto Legislativo 1057.

El Instituto Nacional Penitenciario también se encuentra facultado, previa disposición fundamentada, en coordinación con Servir, para realizar acciones de desplazamiento del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, que no hubiera sido incorporado al régimen de la Ley 29709.